



Dei iure maritimo



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE

Valga para el Reynado de S.M. el Sr. D. Carlos Tercero.

D. Fran. Molina Buendia Terino, y heredero perpetuo de la villa de Blanca, en aquella via, y forma que puedo, y aya lugar. Digo, que yo poseo en la huerca de esta villa mas de ~~una~~ y cinquenta tablillas de rigo, y una Cava; y asimismo en el termino de ella ciento y cinquenta fan. de tierra vecano, con un quarto de Cava, y Salva, como es publico, y notorio; yriendome de Conueniencia y utilidad para los efectos que aya lugar, y me conuenzan, ventar verindad en esta villa, como terrateniente, y hazendado en ella // Adm. pido y sup. ve vna mandara veme ponga, y anote por Terino de esta villa en los libros, y papeles correspondientes, haciendolo vaxer al Ayuntamiento de ella, en el primero Cavildo que celebrare, dandome por testimonio para los efectos que me conuenzan en Justicia, que pido, fuso en lo necessario y para ello //

D. n. Fran. de Molina y Buendia Jrs

Auerdof. En la Villa de Molina en Cauore dias del mes de Diziembre mill setecientos cinquenta y nueve. Los Señores D. Mathias Antonio Pinar de Leon, y Pedro Martin Sanz

